



Número 190

Lunes 27 de Agosto

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General. — Negociado 2.º
CIRCULAR

El Sr. Inspector Provincial de la Junta Provincial de Protección de menores, comunica a este Gobierno Civil que ha tenido a bien nombrar Delegados de dicha Inspección Provincial, a los señores que a continuación se expresan, y para las localidades que se indican:

Don ANTONIO MORRO SARAYA, para Aliseda, con residencia en la misma localidad.

Don SANTIAGO ARGUELLE PARRILA, para Navas del Madroño, con residencia en la misma localidad.

Don VICENTE TERRON PICAZO, para Casatejada y Casas de Miravete, con residencia en Naval-moral de la Mata.

Lo que se hace público en este periódico oficial, pa a general conocimiento y efectos.

Cáceres, 23 de Agosto de 1951. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3441

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Agosto de 1951. — El Gobernador Civil, interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

JARAZ DE LA VERA

Señas de los semovientes

Una cerda, negra, pelada, de ca-

torce a dieciséis meses, en regular estado de carnes, con la oreja derecha rajada y despuntada la parte trasera, y la izquierda rajada, cuyo semoviente se apareció en la puerta de su casa el 17 de Mayo último.

(15 pstas.)

3437

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 234, correspondiente al día 22 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 14 de Agosto de 1951, por la que se derogan las tasas de ganado porcino.

I mos. Sres.: Desaparecidas las causas que justificaron la tasa establecida para el ganado porcino de abasto vivo y canal por los artículos tercero y cuarto de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 25 de Mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 151), dispongo lo siguiente:

1.º Queda derogada la tasa de nueve pesetas hilogramos vivo para cerdos de 10 a 100 kilogramos y 9'50 pesetas hilogramos vivo para cerdos de más de 100 kilogramos.

2.º Igualmente queda derogada la tasa de 11 pesetas por hilogramos canal en provincias de origen, que se estableció por la mencionada Orden Ministerial.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al reglamentar la campaña chacinera 1951-52, de acuerdo con la Secretaría Técnica de este Ministerio, se señalarán los precios por hilogramos canal en matadero que han de regir en la mencionada campaña.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de Agosto de 1951. — CAVESTANI.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Ganadería y Secretario Técnico de este Ministerio.

3438

Ministerio

de Educación Nacional

ORDEN de 31 de Julio de 1951, por la que se aprueban obras de restauración en el Monasterio de Yuste, en Cuacos de la Vera (Cáceres), monumento nacional, importantes 154.805'04 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Monasterio de Yuste, en Cuacos de la Vera (Cáceres), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don José Manuel González Valcárcel y don José María Rodríguez Cano, importante 156.805'04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir la bóveda del coro alto, hace tiempo arruinada; reproduciendo los perfiles de los nervios y la escultura decorativa;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 154.805'04 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 116.220'00 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de Febrero del citado año 1944, 2.324'40 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones auidadas, pesetas 1.394'64; a premio de Pagaduría, 581'10 pesetas; a plus de cargas familiares, 5.811'00 pesetas y a plus de carestía de vida, 26.149'50 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de Junio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Admi-

nistración del Estado en 5 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 154.805'04, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1951. — P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

3435

nistración del Estado en 5 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 154.805'04, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1951. — P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 772 por la que se dan normas pa a la campaña de cereales y leguminosas 1951-52.

(Continuación)

Impurezas de los trigos

Art. 16 A los Jefes de Almacén corresponde evitar que los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien

los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien

los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien

los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien

los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien

los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien

los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien

los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien

los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien

los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.



transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándose con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 75 de esta Circular. Los Jefes de Almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos, no los mezclarán con los de menos del 3 por 100 de impurezas, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, y cuando los vendan procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 78 de esta Circular.

Art. 17 Las entregas de los cupos excedentes en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en donde obligatoriamente han de realizarse podrán efectuarlas los productores simultánea o seguidamente a la del cupo forzoso que les haya correspondido. Dichas entregas de excedentes, al igual que las correspondientes a cupos forzosos, serán anotadas por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en los correspondientes C-1 b del productor, recibiendo éste el documento justificativo A4-AG-1, que ha de servirle para la precepción del importe o del anticipo de sus entregas, según se trate de ventas de cupo forzoso o de depósitos de excedente.

Una vez entregados los cupos forzosos municipales de una zona, provincia o grupo de provincias, según proceda, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, autorizará si así lo entendiera conveniente, las entregas colectivas de cereales panificables excedentes en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo que los agricultores deseen realizar a través de Hermandades, Sindicatos y Cooperativas o de almaceneros, fabricantes de harinas, etc., y a partir de las fechas que en cada caso se señalen por esta Comisaría General.

(Continuará) 3367

Diputación Provincial

CONCURSO DE BECAS

Por el presente, se anuncia concurso para la adjudicación de UNA BECA con destino a estudios de la carrera sacerdotal, dotada con DOS MIL pesetas anuales, y OTRA para estudios de la carrera de Licenciado en Filosofía y Letras, dotada con CUATRO MIL QUINIENTAS pesetas anuales.

Las condiciones para optar a este concurso, son las siguientes:

1.ª Ser natural de esta provincia, o que el solicitante o sus padres hayan vivido en ella diez años consecutivos. El primer extremo deberá acreditarse por certificación del acta de nacimiento del interesado, y los dos restantes por certificaciones de la Alcaldía correspondiente.

2.ª Ser menor de treinta años, lo que se deducirá de la certificación del acta de nacimiento.

3.ª Expresar y acreditar los ingresos de todo orden que percibe el aspirante y sus padres, procedentes

de sueldos, rentas, etc., indicando al mismo tiempo el número de cargas familiares y demás circunstancias que permitan apreciar la vida económica del presunto becario y de su familia.

4.ª Observar intachable conducta, que se acreditará con certificación expedida por la Alcaldía.

5.ª Los aspirantes presentarán certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en sus estudios, pudiendo esta Presidencia recabar cuantos informes considere precisos para resolver en su vista lo que estime pertinente.

6.ª Serán considerados de preferente derecho para la adjudicación de estas becas, los aspirantes que, además de las condiciones anteriores, reúnan la de ser huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la Guerra de liberación.

7.ª Los méritos de los concursantes serán apreciados discrecionalmente por la Presidencia.

8.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de todos los documentos prevenidos y debidamente reintegrados, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, debiendo quedar presentados en el Registro general de la misma, antes de las doce horas del día 15 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Agosto de 1951.—
El Vicepresidente, LUIS NUÑO.

3442

Juzgados

CIUDAD RODRIGO

Edicto

Don Luis Hernández Picado, Juez de Instrucción accidental de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente se hace saber a Buenaventura Repecho Gómez, de 25 años de edad, hijo de José y de Cándida, soltero, labrador, natural y vecino de Acebo (Cáceres) y actualmente en ignorado paradero, que por sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Salamanca, en el sumario que le fué seguido con el número 80 de 1949, por tenencia de útiles para el robo, ha sido condenado como autor de dicho delito, con la agravante de multirreincidencia y aplicación de la regla sexta del artículo 61, a la pena de un año y diez meses de presidio menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a dicho penado, se expide el presente en Ciudad Rodrigo a 18 de Agosto de 1951.—Luis Hernández.—El Secretario, Juan de Dios González.

3447

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 978, contra Leonardo Domínguez Gordo, mayor de edad y vecino de Marchagaz, para hacer efectiva multa de 6.000 pesetas, que

le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, justiprecio y saca pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, y cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el 5 de Octubre próximo, a las once horas, el inmueble que se describe así:

Un olivar de nueva planta, al sitio de los «Linares», del término de Marchagaz, de cabida una cuartil a aproximadamente; que linda por Saliente y Poniente, Baldomero Martín Paniagua; Mediodía, Nicolasa Martín Alonso, y Norte, Francisco Gordo García; tasado pericialmente en mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al 10 por 100 del importe de la tasación, con la rebaja del 25 por 100; servirá de tipo dicha tasación con la rebaja indicada; no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Dado en Hervás a 6 de Agosto de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(63 pstas.) 3445

PLASENCIA

Cortés Vázquez, Manuel, conocido por «Pelayo», natural de don Benito (Badajoz), hijo de Pedro y Francisca, vecino de Miajadas (Cáceres), de 47 años, tratante; comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, acordado así en la causa 37 de 1951, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde; al propio tiempo ruego a todas Autoridades procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel correspondiente.

Dado en Plasencia a 22 de Agosto de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, José Gonzalo.

3446

MONTANCHEZ

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el próximo día 28 de Septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Comarcal de Valdefuentes, la tercera subasta pública de los bienes que luego se dirán y sin sujeción a tipo, embargados al vecino de indicado pueblo, Domingo Feliciano Rodríguez González, para estar a las resultas de la causa número 39 de 1948 y que luego se dirán; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una viña al sitio del Campo, término de Valdefuentes, de fanega y media aproximadamente, equivalente a 96 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte, Florencio Palomino y otros, Este, sexmo; Sur, Juan Merino Rodríguez, y Oeste, Santiago Valverde Merino; tasada en doce mil pesetas.

Dado en Montánchez a 23 de Agosto de 1951.—José Larrumbe.—
El Secretario, M. Lozano.

(63 pstas.)

3444

Alcaldías

ABERTURA

Anuncio

Subasta de pastos, hierbas y rastrojera de la dehesa Boyal, para el año forestal de 1951-52

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del actual, la celebración de subasta de las hojas Maja lilla, Barrezuelos y Rastrojera de las Lanchas de la dehesa Boyal, para aprovechamientos de pastos, hiervas y rastrojera de referida dehesa de este pueblo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día DIEZ del próximo mes de Septiembre y hora de las diez, sirviendo de tipo de tasación el de VEINTIOCHO MIL pesetas, cuyas proposiciones habrán de ajustarse al pliego de condiciones, tanto facultativas como económicas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por cualquier causa no tuviera lugar dicha subasta el día y hora señalado o se declarase desierta, se llevará a efecto la segunda y tercera si ocurriese igual, sin rebaja de cantidad alguna en los días y horas que la Alcaldía determine.

Abertura, 21 de Agosto de 1951.—
El Alcalde, Fernando López.

(29'50 pstas.) 3430

HINOJAL

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hinojal, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la instalación del teléfono, central telefónica y construcción de una barca para paso del río Tajo, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 243 del referido Decreto.

En Hinojal a 20 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Esteban Lancha.

3409

ROMANGORDO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento un Suplemento de Crédito para reforzar varios capítulos del presupuesto municipal ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 236 del Reglamento provisional de Haciendas locales.

Romangordo, 24 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Salvador Gómez.

3448